

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Auto No. 200-03-50-01-0191 del 11 de marzo de 2009, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para la construcción de un pozo profundo, solicitada por la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.** Identificada con Nit. 890930060-1, para el predio denominado finca GALEON, localizado en la comunal El 10, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-00648 del 18 de mayo 2009 se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas por un término de seis (6) meses en las coordenadas N: 1.031.761 E: 1.352.896.

**CONCEPTO TECNICO**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante oficio No. 400-08-02-01-3496 de 21 de diciembre de 2021 concluyo que el usuario cumplió con las obligaciones exigidas mediante la resolución No. 0648 del 18-05-2009 mediante la que se otorgó permiso para la prospección y exploración de un pozo profundo, se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-52-01-00092-2009.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

## Resolución

### Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que el usuario cumplió con las obligaciones impuestas mediante la resolución No. 200-03-20-01-00648 del 18 de mayo 2009, realizando adecuadamente la perforación del pozo, del cual se solicitó y otorgo concesión de aguas subterráneas, con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente No. **200-16-52-01-0092-2009**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S.**, Identificada con Nit. 890930060-1, para el predio denominado finca GALEON, localizado en la comunal El 10, municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 200-16-52-01-0092-2009, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-01-0560-2022



**Por la cual se da por terminado un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

Fecha: 2022-03-11 Hora: 09:15:51 Folios: 0

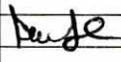
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S.**, Identificada con Nit. 890930060-1, a través de su representante legal.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		10/01/2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente N° 200-16-52-01-0092-2009**